

Este periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en esta ciudad en su Redaccion Imprenta de ESPINOSA, calle de la Potenda.

*Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.*

Por un mes . . . . . 8 rs.  
 Por tres id. . . . . 23  
 Por seis id. . . . . 45  
 Por un año. . . . . 88

Los números sueltos se venden en la misma Imprenta á 6 cuartos.



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte.

*Precio para los Suscriptores de los Pueblos de la Provincia, franco de porte.*

Por un mes . . . . . 11 rs.  
 Por tres id. . . . . 32  
 Por seis id. . . . . 62  
 Por un año. . . . . 120

# BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Ministerio de Hacienda.

DOÑA ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina Viuda Doña María Cristina de Borbon, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Córtes han decretado lo que sigue:

”Las Córtes, usando de la facultad que se les concede por la Constitucion, han decretado:

Art. 1.º No se exigirá el 25 por 100 de amortizacion de los capitales que por testamento ó de otra manera competente se destinan para la dotacion de escuelas ó de cualquiera ramo de instruccion pública.

2.º Para evitar la amortizacion, siempre perjudicial, de fincas rústicas y urbanas, estos capitales se situarán necesariamente sobre censos ú otra cualquiera clase de efectos que devengan rédito fijo. Palacio de las Córtes 3 de Mayo de 1837.=Martin de los Herros, Presidente.=Mauricio Carlos de Onís, Diputado Secretario.=Miguel Roda, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule.=Yo la Reina Gobernadora.=En Palacio á 5 de Mayo de 1837.=A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

### Gobierno político de esta Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me comunica la Real orden siguiente.

”Siendo de la mayor urgencia en las actuales circunstancias el completar la fuerza de los regimientos de Caballería, cual lo exigen las necesidades de la guerra, y habiéndose notado que en algunos pueblos, se ejecuta con harta lentitud y negligencia la ley decretada por las Córtes en Febrero último sobre la requisicion de caballos: S. M. la Reina Gobernadora, me manda encargar á V. S. que excite el celo de esa Diputacion provincial y de los Ayuntamientos de los pueblos á fin de que adopten las medidas mas eficaces para llevar á efecto con toda energía, y concluir con celeridad la referida requisicion, con arreglo á la citada ley y á la instruccion de 4 de Marzo último, y les recomienda la puntualidad y exactitud en la remision de los partes y estados que deben dirigirse al Gobierno con arreglo á los artículos 21 y 22 de la espresada instruccion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1837.=Pita.=Sr. Gefe político de Segovia.”

Lo que se publica en el Boletin oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demas á quienes pueda interesar. Segovia 12 de Mayo de 1837.=Canuto Aguado.

### Subinspeccion de la Milicia nacional.

Con el fin de dar el debido cumplimiento á las órdenes que se me habian comunicado por la Inspeccion general del arma, relativas á amalgamar en una sola compañía todos los Milicianos nacionales de caballería existentes en esta provincia, dispuse por mi circular de 21 de Marzo, que dichos Nacionales estuviesen reunidos el día 23 de Abril en esta capital, para proceder á la eleccion de los Gefes que corresponden á dicha compañía; mas esta reunion no se verificó en el número necesario para efectuar la eleccion segun me manifestó de oficio el M. I. Ayuntamiento de esta ciudad; habiendo motivado la falta de los Milicianos, se-

gan he podido averiguar, la ausencia de unos, y el padecer otros la enfermedad que entonces reinaba: y no pudiéndose dilatar por mas tiempo el cumplimiento de las antedichas órdenes, se hace preciso invitar nuevamente como lo hago á los espresados Nacionales de caballería, para que en el dia 4 del próximo mes de Junio se hallen reunidos en esta capital al fin indicado. Para que no haya falta alguna en el cumplimiento de esta orden, escito el celo y patriotismo de los Gefes que hay actualmente en las diferentes secciones de la citada arma, diseminadas en los pueblos de Cuellar, Sepúlveda, Martín Muñoz, Santa María de Nieva, Villacastin, Etreros, Santovenia y el Espinar, como tambien el de los Ayuntamientos de los mismos; quienes bajo su mas estrecha responsabilidad, procurarán que no falte ninguno de los individuos que hay en el suyo respectivo, haciendo si es posible que verifiquen su presentacion del modo que previne en mi citada circular, para que tenga el debido cumplimiento la que en la misma se insertó del Excmo. Sr. Inspector general; trayendo al mismo tiempo una relacion nominal dada por el respectivo Ayuntamiento, de los nombres, apellidos y clases de los Milicianos, las que presentarán al Sr. Presidente del de esta capital antes de proceder á la referida eleccion. Segovia 12 de Mayo de 1837. = José Raymat.

### Intendencia de esta Provincia.

*La Direccion general de Rentas provinciales con fecha 27 de Abril próximo pasado me dice lo que sigue:*

“El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 22 de Febrero último y 20 del mes actual las Reales órdenes siguientes:

1.<sup>a</sup> Interin se resuelve la importante cuestion de diezmos, pendiente en el dia de la decision de las Cortes, se ha servido mandar S. M. la Reina que esa Direccion adopte las medidas que crea convenientes para administrar los frutos de Rentas decimales pertenecientes al Estado, segun se vaya haciendo la decimacion de ellos. De Real orden lo digo á V. S. en contestacion á su consulta del 30 de Enero último.

1.<sup>a</sup> Habiendo dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por V. S. en 5 de este mes sobre el método que debe observarse en este año para la administracion de los ramos Decimales pertenecientes á la Hacienda pública, se ha servido S. M. autorizar á V. S. para que por este año proceda al arriendo de los diezmos llamados menudos; y respecto á que el Gobierno no debe arriesgar providencias mientras las Cortes no resuelvan sobre el punto principal de abolicion de diezmos, S. M. ha tenido á bien facultar á esa Direccion para que nombre administradores de Rentas decimales en las diócesis en que no los hubiere á un tanto por ciento de lo que recauden, segun se propone en la referida consulta. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Las que traslada á V. S. esta Direccion para su inteligencia, y á fin de que con la urgencia que exige

el asunto se sirva comunicar esta circular para su cumplimiento á los Administradores de los ramos decimales del distrito de esa provincia, asi como la dará V. S. la conveniente publicidad para que los pueblos se penetren de la obligacion en que se hallan de pagar con puntualidad los diezmos mientras las Cortes no resuelvan lo que tengan por conveniente, segun se expresa en la primera Real orden de las dos que quedan insertas; esperando la Direccion que empleará V. S. todo su celo y actividad, á fin de conseguir que la exaccion y recaudacion de los ramos decimales se haga con toda la exactitud posible, facilitando á los Administradores los auxilios que les pida y necesiten, y dictando cuantas providencias juzgue V. S. necesarias á aquel efecto; en el concepto de que ha de cuidar muy particularmente de que dichos Administradores remitan con puntualidad á esta Direccion los estados mensuales y notas semanales de existencias de frutos y caudales, como se dispone en los arts. 52 y 53 del capítulo 12 de la Instruccion de 16 de Abril de 1816, sin perjuicio de los documentos que deben enviar á la Contaduría general de Valores, con arreglo á la prevención 4.<sup>a</sup> de su circular de 28 de Octubre último. Del recibo y de quedar enterado se servirá V. S. darme aviso á la mayor brevedad.”

*Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de todos los que deben adeudar frutos sujetos á la decimacion, esperando que ejecutarán esta con la exactitud que corresponde para evitar á esta Intendencia la necesidad de adoptar medida alguna para conseguir que asi se verifique. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 8 de Mayo de 1837. = Pedro Ocaña. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.*

*La Direccion general de Rentas, y Contaduría general de Valores, me dicen con fecha 27 de Abril próximo pasado lo que sigue:*

“El Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, con fecha 22 de Abril próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente: = Excelentísimo Sr.: = Con esta fecha dice el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda al Presidente del Tribunal mayor de Cuentas lo que sigue: = Excmo. Señor: = Enterada S. M. la Reina Gobernadora de cuanto V. E. manifiesta en su exposicion de 29 de Diciembre último relativa á la presentacion de cuentas, y conformándose con el dictámen de la Comision que tuvo á bien nombrar para que informase acerca de las medidas orgánicas propuestas por ese Tribunal mayor, se ha servido S. M. resolver:

1.<sup>o</sup> Que por todas las Secretarías del Despacho se haga entender á cuantos recaudan, manejan ó intervienen fondos ó efectos del Estado, que se halla en toda su fuerza y vigor la ordenanza del Tribunal de Contaduría mayor de 10 de Noviembre de 1828, asi como las disposiciones aclaratorias de ella, expedidas posteriormente por el Gobierno y por las Cortes; que en su consecuencia existe en el mismo Tribunal la superior y exclusiva autoridad que la misma Ordenanza le concede para todo lo concerniente á la presentacion,

exámen y fenecimiento de las cuentas, y las competentes facultades para disponer por sí la cobranza de los alcances que resulten, y para corregir y castigar con arreglo á la propia Ordenanza y á las leyes los defectos y delitos que aparezcan de las mismas cuentas, sin que se exima de ella ninguna corporacion ni persona, sea cual fuere su estado, clase ó gerarquía.

2.º Que igualmente se prevenga por todos los Ministerios á las Autoridades, Corporaciones, dependencias, establecimientos y personas que recauden, manejen ó intervengan fondos ó efectos pertenecientes al Estado, ó que produzcan gravámen á los españoles bajo cualquier concepto ó denominacion, y de los cuales deban rendir cuentas al Tribunal de Contaduría mayor con arreglo á su citada Ordenanza, y á lo dispuesto por las Córtes en la ley de 26 de Mayo de 1835, que para el dia 16 de Junio próximo han de presentar indefectiblemente en el espresado Tribunal las cuentas de su respectivo manejo correspondientes al año de 1836. Que las cuentas desde 1828 hasta fin de 1834 habrán de presentarse asimismo para fin de Mayo proximo, é igualmente las cuentas correspondientes al año de 1835 que todavía no se hallasen presentadas. De Real orden comunicada por el referido Sr. Secretario lo traslado á V. E., V. S. I. y V. SS. para los efectos correspondientes.

La Direccion lo inserta á V. S. para que la comunique á todas las Oficinas, y que cuide de que tenga el mas puntual y exacto cumplimiento, dando aviso á la misma de su recibo, y de quedar en ejecutarlo.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que le tenga por parte de todos á quienes les compete. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 8 de Mayo de 1837. = Pedro Ocaña. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.*

Autorizado por orden de la Direccion general de Rentas Provinciales fecha 27 del mes próximo pasado para la eleccion de Administrador interino de los ramos decimales de esta Diócesis, he nombrado en este dia á D. José Gordo, vecino de esta ciudad: lo que se publica en el Boletín oficial de la misma para conocimiento del público y efectos que son consiguientes. Segovia 12 de Mayo de 1837. = Pedro Ocaña.

*Junta de Enagenacion de edificios y efectos de los conventos suprimidos.*

*Por la de la provincia de Huesca se ha remitido á la de esta el anuncio siguiente:*

”No habiendo tenido efecto el anuncio de la subasta para la venta de las campanas de los monasterios suprimidos existentes en esta provincia, la Junta ha determinado el anunciarlo nuevamente por término de 30 dias contados desde el de la fecha, bajo los pactos y condiciones siguientes.

1.ª Será desechada toda postura que no ofrezca su pago á dinero metálico.

2.ª Se hará aquella á tanto por quintal de á cien libras castellanas.

3.ª Se verificará un solo remate pero sugeto á la aprobacion de S. M., celebrándose aquel en la secretaría de esta corporacion el 20 de Mayo á las diez de su mañana.

4.ª Se admitirán posturas por el total de las campanas ó parte de ellas, mas tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el postor al mayor número de aquellas.

5.ª El comprador no sentirá gasto alguno por las diligencias de remate, pues este acto será autorizado por la Junta; pero sí será de su cuenta, el pago de corredores y el coste de desarmar y bajar las campanas de los campanarios.

6.ª El rematante elegirá el dia que tenga por mas conveniente para verificar dicho apeo dentro de los doce al en que se haga saber la aprobacion de S. M., debiendo avisarlo al secretario de la Junta para que una comision de la misma presencie el peso que se realizará luego del descenso en la capital, cuyo valor deberá pagarse inmediatamente sin espera ni descuento; en los demas puntos este acto tendrá lugar el dia que señalare la persona que aquella facultare al efecto, y en cuanto al hierro y madera que resulte se venderá bajo iguales condiciones.

7.ª Será cargo del rematante el presentar en el acto de la subasta la fianza de quiebra á satisfaccion de la Junta. Y para que este aviso llegue á noticia de todos se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, y se comunicará á los demas de la nacion. Huesca 21 de Abril de 1837. = El presidente, José Antonio Chacon. = De acuerdo de la Junta, Lorenzo Baron, secretario interino. ”

*Al que le doy la debida publicidad, con el objeto de que se logre concurrencia de licitadores y ventajosa salida de las campanas que se intentan rematar. Segovia 3 de Mayo de 1837. = Pedro Ocaña.*

*Venta de bienes nacionales.*

*Número 289.*

*Fincas para cuyo remate se señala dia.*

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta provincia está señalado para remate de las fincas nacionales que se expresarán, el dia 4 del mes de Febrero próximo de una á dos de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta capital, el que tendrá efecto ante el Sr. D. Juan García Becerra, Juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. Benito Barrio, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortizacion, ó persona que le represente, con citacion del Procurador Síndico.

*Que perteneció á los Agonizantes de Alcalá de Henares, y su partido.*

Una casa en la misma, calle del Toril, ns. 1 y 2, con planta baja y principal, que tiene 2448 pies superficiales, tasada en 10240 rs.

*A las monjas de S. Juan de la Penitencia de la misma.*

Otra id. en id., plazuela de los Niños, n. 2, que tiene de sitio 729 pies, compuesta de habitacion baja, principal y bohardilla, en 10468 rs.

Otro id. en id., calle de los Coches, n. 34, con sitio de 3162 pies, compuesta de planta baja y principal, adornada de balcones y rejas la fachada principal, la que tiene pozo de aguas dulces, en 24.702 rs.

Otra id. en id. y referida calle, n. 36, de nueva construcción, con sitio de 6126 pies superficiales, compuesta de planta baja y principal, adornada de balcones y pozo de aguas claras, en 52.071 rs.

Otra id. en id. y referida calle, n. 28, con sitio de 1764 pies superficiales, compuesta de planta baja y principal, adornada con balcones y rejas y pozo de aguas claras, en 10.695 reales.

Otra id. en id., plazuela de S. Juan, con vuelta á la de la Victoria, ns. 5 y 7, con sitio de 8653 pies superficiales, y consta de planta baja y principal, con balcones y rejas, fuente de agua dulce, sin uso, pozo de aguas claras, y cueva de fábrica de ladrillo, en 54.206 rs.

*A las monjas Ursolas de la misma.*

Otra id. en id. plazuela de los Niños, n. 1, que tiene de sitio 504 pies superficiales, compuesta de habitaciones bajas y altas, pilares de piedra sillería y fábrica de ladrillo, y pozo de aguas claras, en 13.602 rs.

Otra id. en id., calle Libreros, n. 27, con sitio de 4151 pies superficiales, compuesta de planta baja y principal, en 16.524 r-.

Otra id. en id., y referida calle, n. 23, con sitio de 5016 pies superficiales, compuesta de planta baja, principal y cueva, en 28.440 rs.

*A las de Sta. Catalina de Sena de la misma ciudad.*

Una tierra en término de dicha ciudad en el sitio del Val, que linda al mediodía con doña Bárbara Lizana; al norte con el conde de Munarriz, y al saliente camino del Val, de 5 fanegas y 3 celemines.

Otro pedazo con los mismos lindes, de 17 fanegas.

Otro pedazo que linda á oriente con tierra de D. Gregorio Calzada y camino del Val, de 33 fanegas y 7 estadales.

Un terrazgo en el sitio llamado Vado de los Portugueses; linda con tierra de la Magistral, de 14 fanegas.

Total de fanegas 69, 3 celemines, estadales, tasadas á 2,000 rs. fanega, importan 138.535 rs.

**Número 290.**

Por providencia del Sr. Subdelegado de Rentas de la provincia de Plasencia, están señalados para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se expresarán los días 18 del presente mes y 1.º de Febrero próximo; y debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta capital en sus Casas Consistoriales, en los referidos días y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de Marzo último, art. 28, tendrán efecto ante los Sres. Jueces de primera instancia de la misma, y escribanías que se dirán, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente, con citación del Procurador Sindico.

*Remate del 18 del presente mes ante el Sr. D. Manuel Lucero, y escribanía de D. Jacinto Revillo.*

*Que perteneció á las monjas de la Encarnacion de la ciudad de Plasencia.*

Un olivar llamado Valdemorillo, término de aquella ciudad, que nuevamente se subasta, tasado en 26.400 rs.

*Remate del 1.º de Febrero próximo ante el Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. José Celis Ruiz.*

*Que perteneció á la Encomienda de Fuentidueñas y casas de Plasencia.*

Una casa en la referida ciudad de Plasencia, calle de San

Martin, n. 9, que hace esquina á la plaza de la Constitución, en 22.500 rs.

**Número 291.**

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Cádiz está señalado para remate en aquella ciudad, de la finca nacional que se expresará el día 21 del presente mes; y debiendo verificarse otro remate de la misma en esta capital en sus Casas Consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, como se previene en la Real Instrucción de 1.º de Marzo del año último, art. 28, tendrá efecto ante el Señor D. Luis Mayans, Juez de primera instancia de esta misma, y escribanía de D. Francisco Casado, con asistencia del Comisionado principal de Arbitrios de Amortización, ó persona que le represente y con citación del Procurador Sindico.

*Que perteneció á las monjas de la Candelaria de la referida ciudad.*

Una casa calle de la Verónica, n. 81, tasada en 67.507 rs.

*Continuacion del anuncio n. 286 del Boletín núm. 98 de la hacienda titulada de Corralejos, término de la villa de Barajas, que perteneció á las monjas de Sto. Domingo el Real de esta corte, y está señalado para su remate el día 31 del presente mes de una á dos de su tarde, por el juzgado del Sr. D. Felipe Escobedo, y escribanía de D. José Celis Ruiz.*

Una tierra en el sitio de Malpabillos, que linda á oriente con el camino que desde la Alameda llevan al molino, y al mediodía monjas de Constantinopla, de 3 fan. y 6 celemines, en 700 rs.

Otra en Ortamojones, que linda á poniente con capellanía que fundó Juan Sanz; á oriente con capellanía que fundó Bartolomé Martin, de 7 fan. y 1 celemin, en 1770 rs.

Otra donde dicen el Bollero, que hace una mangada hacia la parte que entra el río Jarama, y de esta sale otra mas angosta mirando á dicho río; linda á oriente y norte con Villafuertes, á poniente con otra llamada del Bollero, y á mediodía Cayetana del Monte, su cabida 10 fan. y 6 celemines, en 3150 rs.

*(Se continuará.)*

**ANUNCIOS.**

Debiendo sacarse inmediatamente en arrendamiento por el tiempo que mas conveniencia tuviere al estado y licitadores el término redondo de S. Pedro de las Dueñas, y el contiguo titulado del Horcajo; el pasto y labor del término de Párraces, el de igual clase de Peromingo, un cercado sito en Sta. María de Nieva, y una casa y panera en el lugar de Escalona, que todo pertenece á la Comision de Amortización; se hace notorio al público para que si hubiese alguna persona que hiciese proposiciones, acuda ante el Sr. Intendente: teniendo entendido que su remate se verificará el día 18 del corriente en la Casa Intendencia, á las once de su mañana.

Se venden en esta ciudad de Segovia la casa titulada *la Marrana de Piedra*, sita en la calle Real de la misma á la parroquia de S. Martin n. 3, y la casa-meson del Gallo, número 3, próximo al Arzoguejo en la entrada de la calle de S. Francisco, que pertenecen á los mayorazgos de la Sra. condesa de Mansilla, vecina de Madrid; en concepto de que por dicha Sra. y su inmediato sucesor, se le darán las seguridades competentes al comprador: en cuyo caso, si alguno quisiere tratar de ajuste lo hará con el apoderado de dicha Sra., D. Luis Perez, vecindado en esta, á la parroquia de la Sma. Trinidad, núm. 4.